

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º El empréstito de VEINTE MILLONES DE BOLIVIANOS a que se refiere la Ley 23 de diciembre de 1949, será destinado exclusivamente a la construcción del Palacio de Justicia, en su actual local situado entre la calle "Sucre" y la Avenida "San Martín" de la ciudad de Cochabamba y a la expropiación de las propiedades limítrofes necesarias para dicha construcción.

Artículo 2º Mientras se contrate el empréstito, los administradores señalados por el artículo 3º de la citada ley, podrán emplear los fondos ya recaudados por la Oficina de Impuestos Internos:

- en llamamiento a propuestas para la confección de planos con premios prudenciales.
- en adquisición de materiales de construcción, artículos sanitarios y otros, que por imperio de esta ley, quedan liberados de derechos aduaneros.

Artículo 3º Se declara la necesidad y utilidad para la expropiación de las propiedades contiguas al Palacio de Justicia de Cochabamba, pertenecientes a Fermín Galvarro, María Villarroel y María Leonor Beltrán, debiendo sujetarse los trámites a las formalidades establecidas por el Decreto Supremo de 4 de abril de 1879.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

LA PAZ, 19 DE OCTUBRE DE 1950.

(Fdo.) J. Manuel Balcázar.? (Fdo.) Lucio Lanza Solares.? (Fdo.) Carlos López Arce, Senador Secretario.? (Fdo.) Pablo Saucedo Barbery, Senador Secretario.? (Fdo.) Crespo, Diputado Secretario.? (Fdo.) A. Brito Miranda, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.). MAMERTO URRIOLAGOITIA H. (Fdo.) J. Alvarado.? (Fdo.) Lucio Zabalaga.